

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., catorce de agosto de dos mil veinte

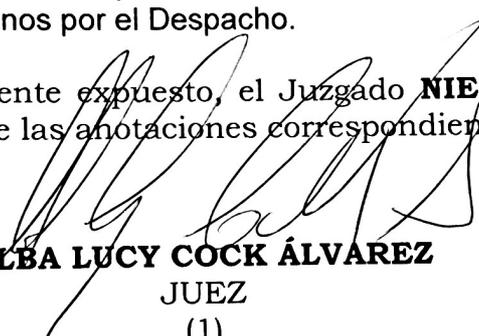
Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2020-00195-00

A efectos de resolver sobre la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, puesto que, no se aportaron las "223 facturas de venta de servicios de salud" base de la acción, pese a haberse anunciado en el acápite de pruebas documentales. Téngase en cuenta que para iniciar la ejecución debe acreditarse una obligación expresa, clara y exigible, como lo establece el artículo 422 del C.G.P. « (...) que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley».

Se reliva al memorialista, que dada la situación de virtualidad en que se presentan las demandas, no se le puede exigir que allegue a las diligencias el documento original del título que presente hacer valer; pero lo cierto es que como mínimo debió aportar unas copias (legibles y claras), para proceder a hacer el estudio correspondiente de su ejecución, copias que por cierto aunque se anuncian en el libelo introductorio en este momento son echadas de menos por el Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **NIEGA** la orden de pago solicitud. Secretaria efectúe las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(1)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA